

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias A	Registro
Escrito y anexos de Saturnino Díaz Godínez, quien se oste trabajador de la Dirección Municipal de Agua y Alcantar Minatitlán.	llado de

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente el escrito y anges de Saturnino Díaz Godínez, quien se ostenta como trabajador de la dirección Municipal de Agua y Alcantarillado de Minatitlán, mediante los cuales realiza distintas manifestaciones en relación con sus derechos laborales y el cumplimiento del pago de su sueldo.

Al respecto, dígasele al promovente que no tiene personalidad para intervenir en este asunto, por lo que no podría darse trámite a la promoción respectiva, inclusive, aunque alegue la defensa de sus derechos fundamentales, pues éstos no son objeto de tutela de este medio de control constitucional en los términos que pretende; esto, con fundamento en el artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, porque se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia² y, en su caso, por

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; reglas que, como se precisó, no autorizan la intervención del promovente.

También cabe precisar que mediante proveído de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve se ordenó el archivo de este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el Tomo II. **Notifíquese**.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAHILMT 35